

- 7 MAR. 2008

Resolución Exenta N° 708

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República; lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo indicado en el Decreto Supremo N° 495/2002, del Ministerio de Justicia, que establece el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación del Servicio de Defensa Penal Pública; el Decreto Supremo N° 142 del 13.08.07 del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre Acuerdo en beneficios de litigación y asistencia jurídica gratuita entre los estados parte del MERCOSUR, y otros; la Resolución Exenta N° 346 del 01.04.03 que fija los aranceles del Servicio para ese período; la Resolución Exenta N° 1031 del 15 de mayo del 2005 que fija los aranceles del Servicio para ese período; la Resolución Exenta N° 434 del 14.03.07 que fija los aranceles del Servicio para ese período; la Resolución Exenta N° 593 del 16.02.08 que fija los aranceles del Servicio para ese período; la Resolución Exenta N° 4 del 15.01.08, que establece el orden de subrogancia del Defensor Nacional y lo expresado en la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario introducir rectificaciones al contenido de la Resolución Exenta N° 593 del 16.02.08, publicada en el Diario Oficial de 26 de febrero de 2008, para su correcta y adecuada aplicación.

**RESUELVO**

1.- **RECTIFÍQUENSE** los siguientes artículos de la aludida Resolución Exenta N° 593 en los términos que a continuación se indican:

a) Remplácese el Artículo 1 por el siguiente:

“**Artículo 1. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

**a) Nivel de ingreso del beneficiario:** Se refiere a los potenciales ingresos económicos por hora que tendría el beneficiario, por el ejercicio de una profesión u oficio, nivel de escolaridad, experiencia profesional, capacitación y otros, en base a la ecuación de MINCER y a los coeficientes arrojados por la Encuesta Casen del último año.

**b) Nivel de ingreso del cónyuge/conviviente:** Se refiere a los potenciales ingresos económicos por hora que tendría el cónyuge/conviviente, por el ejercicio de una profesión u oficio, nivel de escolaridad, experiencia profesional, capacitación y otros, en base a la ecuación de MINCER y a los coeficientes arrojados por la Encuesta Casen del último año.

**c) Tamaño familiar regional:** Es el número de personas que en promedio tiene un grupo familiar en cada región del país, de acuerdo a los datos entregados por la encuesta CASEN del último año.

**d) Tamaño familiar:** Es el número de dependientes económicos del beneficiario, que pueden o no compartir el hogar común.

**e) Capacidad de pago:** Corresponde al cálculo de la disponibilidad de pago del beneficiario, considerando las horas trabajadas en promedio y el ingreso potencial familiar en relación con el tamaño familiar regional”.

b) Replácese el Artículo 5 por el siguiente:

**“Artículo 5. SITUACIONES ESPECIALES EN EL COBRO.** Tratándose de aquellos ciudadanos y residentes habituales de los estados miembros del MERCOSUR y de la República de Bolivia, que encontrándose en territorio chileno requirieran de los servicios de defensa penal pública, gozarán en igualdad de condiciones, de los beneficios que le asisten a un nacional en las mismas circunstancias. Para ese efecto deberá estarse a las normas entregadas en el DS N° 142 del 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tratándose de las formas de término, denominadas “Salidas Básicas” que agrupan a los servicios de defensa “Facultad de la Fiscalía” y “Derivación”, no tendrán asociado cobro, salvo el caso de las derivaciones a abogado particular, en donde se aplicará la modalidad de la homologación tratada en el artículo 4 de la presente resolución”.

c) Agréguese en el Artículo 7, el siguiente numeral:

**“7.4:** Para el caso de los imputados sujetos a las disposiciones de la Ley N°20.084, el copago será siempre equivalente a \$0 (cero pesos).”

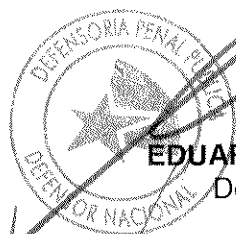
d) Replácese el Artículo 8 por el siguiente:

**“Artículo 8. ANTECEDENTES.** Para efectos del cobro del servicio de defensa deberá considerarse, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Nivel de ingreso del beneficiario y de su cónyuge/conviviente.
- b) Nivel educacional del beneficiario y de su cónyuge/conviviente.
- c) Años de experiencia del beneficiario y de su cónyuge/conviviente.
- d) Actividad económica en la que se desempeña tanto el beneficiario como su cónyuge/conviviente.
- e) Número de personas del grupo familiar del beneficiario.
- f) Tamaño familiar regional según encuesta CASEN.
- g) Servicio de defensa penal que se otorga.
- h) Capacidad de pago del beneficiario”.

**2.- SUBSISTA** en todo lo demás la Resolución Exenta N° 593 de fecha 16 de febrero de 2008, publicada en el Diario Oficial de 26 de febrero de 2008.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.**



**EDUARDO MORALES ESPINOSA**  
Defensor Nacional (S)

ARA/PSV/CPV/LVD/GBD/cfm  
Distribución

- Dirección Administrativa Nacional
- Departamentos y Unidades de la Defensoría Nacional
- Defensorías Regionales
- Oficina de Partes
- Archivo DAF